

§. IV.

Modos de probar el derecho de patronato.

76 En los siglos XV y XVI fueron tan escesivos los privilegios en cuya virtud se concedió el derecho de patronato, y tal el número de particulares y corporaciones que lo adquirieron, que á la celebracion del concilio de Trento se hizo indispensable la reforma de los abusos cometidos, respetando los legítimos derechos de los patronos y restableciendo su libertad á las iglesias que injustamente la habian perdido (1). Para conseguir estos objetos se estableció el modo de probar el patronato segun la clase de personas ó corporaciones que lo obtuvieran, fijando como principio que, presumiéndose libres las iglesias y beneficios, al que afirma pertenecerle el derecho de patronato incumbe el cargo de probarlo. Dos son en consecuencia de este principio los modos de probar establecidos en el Tridentino: uno respecto de las personas particulares, y otro respecto de las comunidades y magnates que por su poder pueden infundir sospechas de usurpacion. En cuanto á las primeras, el derecho de patronato ha de probarse por fundacion ó dotacion que conste de documento auténtico, instrumento público ú otra escritura que haga fé en juicio, y por los demás medios legales probatorios, de

»et dicto jure patronatus, ipso jure privati existant.....» Citada ley 8.^a, tit. XV de la Partida I. Van-Espen, parte 2.^a, tit. XXV, cap. 4.^o, números desde el 26 hasta el fin.

(1) Dicha sesion y cap. «Sicuti legitima patronorum jura tollere, piasque fidelium voluntates in eorum institutione violare æquum non est, sic etiam, ut, hoc colore beneficia ecclesiastica in servitutem, quod à multis impudenter fit, redigantur, non est permittendum.....»